

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 138 del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00785-00.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído adiado del 27 de enero de 2022, en virtud del cual se fijó fecha que trata el Artículo 372 del C.G.P. que basa en que no se corrió traslado de la contestación de la demanda como se ordenó en auto del 29 de septiembre de 2021.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que en auto adiado 29 de septiembre de 2021 ordenó dar traslado a la contestación de la demanda, presentada por el apoderado de la demanda, y esta sede judicial no dio cumplimiento a la orden allí emanada, toda vez, que no se realizó la publicación respectiva en el micrositio del juzgado y no fue remitido a la parte demandante como indica el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2021 vigente al momento de realizar la referida actuación.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque, reforme o confirme la decisión de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C. G. del P., por ello la censura debe encaminarse a demostrar las falencias del auto que es objeto de reproche.

Desde ya se advierte que el recurso interpuesto no tiene vocación de prosperidad, toda vez se fundamenta en el hecho, que el auto adiado 27 de enero de 2022 por medio del cual se fijó fecha para la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P, se profirió sin haberse surtido el respectivo traslado de la contestación de la demanda como lo prevé el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Para resolver, el recurrente debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. indica que el mismo tiene que surtirse mediante auto,

tal y cual se surtió por parte de la secretaría como se observa en el micrositio del Juzgado de la publicación del estado 126 de septiembre 30 de 2021.

En consecuencia, se negará el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 29 de septiembre de 2021, por encontrarse el auto recurrido ajustado a derecho.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

MANTENER el auto recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

En firme ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ebc705389fa8de35c0d1eb1b0bb1250c9aa3214b5214701000ea8e0f47204d**

Documento generado en 19/10/2023 03:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 138 del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2020-00785-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso tercero y numeral 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, del anterior incidente de nulidad formulado por la parte demanda, se corre traslado a la parte demandante por el termino de ley.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00b633f8d23bf12f92f62c4267e7d85043a93e0608e0a5eb707df48679bbf36**

Documento generado en 19/10/2023 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp 2020-00785 - Nestor Londoño Perez vs. Milagros Sarmiento

Camilo Páez <paez.camilo@gmail.com>

Vie 26/05/2023 8:30

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nestor.londono@hotmail.com <nestor.londono@hotmail.com>

Señor

Juez 46 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

<i>Radicado</i>	:11001400304620200078500
<i>Demandante</i>	: <i>Nestor Londoño</i>
<i>Demandados</i>	: <i>Milagros Sarmiento</i>
<i>Proceso</i>	: <i>Ejecutivo singular</i>
<i>Asunto</i>	: <i>Pérdida de competencia Art. 121 C.G.P</i>

El suscrito **CAMILO ALBERTO PAEZ OSPINA** apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho declare la pérdida de competencia para seguir conociendo del proceso y en consecuencia remita el expediente al juzgado en turno, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del C.G.P, habida cuenta que ha transcurrido tiempo más que prudencial para que el proceso se hubiera surtido, pero desde hace un año se encuentra pendiente de resolver un recurso y que desde su admisión han transcurrido más de dos años.

Para todos los efectos procesales solicito tener el correo paez.camilo@gmail.com, el mismo que tengo inscrito en el registro de abogado, como correo para notificaciones y actuaciones del despacho.

Cordialmente,

--

Camilo Alberto Páez Ospina

C.C. 79.241.090

TP 116.966 C.S. de la J.